



Resolución Gerencial General Regional.

N° 025-2024-GRL/GGR

Huacho, 07 de febrero de 2024

VISTO: El Informe N.° 99-2024-GRL/SGRA-ORH, de fecha 18 de enero de 2024; el Informe N.° 165-2024-GRL-SGRA, de fecha 22 de enero de 2024; el Memorando N.° 233-2024-GRL/GGR, de fecha 23 de enero de 2024; el Informe Legal N° 199-2024-GRL-SGRAJ, de fecha 31 de enero de 2024, la Hoja de Envió N° 702-2024-GRL, recibido el 06 de febrero de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se ha consagrado que los Gobiernos Regionales se constituyen en personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional; en este aspecto la Constitución establece que su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, adoptando para su administración una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control concurrente, proveyendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales, como el desarrollo integral, sostenible y armónico de su espacio territorial;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley N.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; la citada disposición jurídica tiene como objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales encontrándose comprendidas entre ellas los gobiernos regionales; asimismo, es objeto de la negociación colectiva, la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, debe precisarse que, conforme a lo establecido en el artículo 9° inciso 9.2 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en la negociación colectiva descentralizada:

- Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria.
- Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito.



- c. Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo.
- d. A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N.° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la Implementación de la Ley N.° 31188, Ley de Negociación Colectiva:

10.1 Por parte de los servidores públicos:

10.1.1. La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servicios públicos comprendidos en el ámbito de la negociación. (...)

10.2 Por parte de las entidades públicas:

10.2.1. Dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora, cuya composición se precisa en el inciso b) del artículo 8 de la Ley.

“Artículo 8°. Representantes de las partes (...)

b. De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical.” (Ley N.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal)

Que, conforme a lo establecido en el artículo 14° inciso 14.6. del Decreto Supremo N.° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la Implementación de la Ley N.° 31188, Ley de Negociación Colectiva; el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, del pliego presupuestario del gobierno nacional, regional o local, registra las peticiones contenidas en el Proyecto de Convenio Colectivo en el “**Módulo de Solicitudes de Proyecto de Convenio Colectivo**”, a cargo de la DGGFRH (Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos) del MEF (Ministerio de Economía y Finanzas) dentro del plazo de un (1) día hábil de la presentación del proyecto de Convenio Colectivo;

Que, en concordancia con el artículo citado en el párrafo precedente, el artículo 12° inciso 12.3 de la Directiva N.° 0002-2022-EF/53.01 “Lineamientos para la administración del módulo de registro de la negociación colectiva en el sector público”, ha precisado que las entidades pueden registrar los proyectos de convenios colectivos



en el Módulo, desde el 1° de noviembre de cada año fiscal hasta un día hábil después del 30 de enero del siguiente año;

Que, mediante Informe N.° 99-2024-GRL/SGRA-ORH, de fecha 18 de enero de 2024, la Oficina de Recursos Humanos, informa a la Sub Gerencia Regional de Administración, que ya se ha efectuado el Registro del Pliego de Reclamos 2024 en el Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público, por lo que indica se debe conformar la Comisión Negociadora del Gobierno Regional de Lima, para iniciar el trato directo sobre el Pliego de Reclamos presentado por el **SINDICATO DE TRABAJADORES CAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA - SITRACAS GORELI**, para lo cual los trabajadores han presentado a sus siguientes afiliados:



1. CAMPOS MUÑOZ CARLOS ALBERTO
2. DEL VALLE ORMEÑO VICTOR RAMON
3. CARHUATANTA VARGAS SELFA MAYUELA
4. ALCANTARA HIJAR CHRISTHIAN CRUZ
5. PAZ RODRIGUEZ ANDREA VERONICA
6. ROSADO LOARTE LUIS ALBERTO
7. OSORIO ALVAREZ YASMIN IVONNE
8. DEXTRE CAPCHA TATIANA ALEXANDRA

Que, mediante Informe N.° 165-2024-GRL-SGRA, de fecha 22 de enero de 2024, la Sub Gerencia Regional de Administración traslada a la Gerencia General Regional, el Informe N.° 99-2024-GRL/SGRA-ORH, de fecha 18 de enero de 2024, referido al pliego de reclamos para el año 2024 presentado por el **SINDICATO DE TRABAJADORES CAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA - SITRACAS GORELI**, sobre la conformación de la Comisión Negociadora del Gobierno Regional de Lima, para iniciar el trato directo;



Que, mediante Memorando N.° 233-2024-GRL/GGR, de fecha 23 de enero de 2024, la Gerencia General Regional, en atención al Informe N.° 99-2024-GRL/SGRA-ORH, de fecha 18 de enero de 2024 e Informe N.° 165-2024-GRL-SGRA, de fecha 22 de enero de 2024, solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y emita el acto resolutivo que corresponda a fin de que se conforme la respectiva comisión negociadora, entre el Gobierno Regional de Lima y el **SINDICATO DE TRABAJADORES CAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA - SITRACAS GORELI**, con el objeto de tener paridad y representatividad como parte del Empleador en dicha comisión negociadora, por lo que dispone a los siguientes Directivos Públicos para conformar dicha comisión:



1. Sub Gerente Regional de Administración - Presidente
2. Jefe de la Oficina de Recursos Humanos - Secretario
3. Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica - Miembro
4. Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial - Miembro
5. Secretario General Regional- Miembro
6. Jefe de la Oficina de Contabilidad - Miembro
7. Jefe de la Oficina de Tesorería - Miembro
8. Gerencia Regional de Desarrollo Social - Miembro

Que, resulta imperante precisar que, conforme a lo establecido en el artículo 17° del Decreto Supremo N.° 008-2022-PCM, Lineamientos para la implementación de la Ley N.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal:



Artículo 17°- Instalación de la Comisión Negociadora: "17.1. El trato directo inicia con la notificación de la citación para la sesión de instalación de la Comisión Negociadora, efectuada por el Presidente de la Representación Empleadora descrita





en el artículo precedente. Dicha notificación debe ser cursada dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de presentación del proyecto de convenio colectivo.

17.2. La fecha señalada para la sesión de instalación de la Comisión Negociadora no puede ser superior a tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la citación, salvo acuerdo en contrario con la organización sindical”.

Que, que conforme a lo establecido en el párrafo precedente y habiéndose presentado con fecha 16 de enero de 2024, el Pliego de Reclamos 2024 presentado por el **SINDICATO DE TRABAJADORES CAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA - SITRACAS GORELI**, correspondía dentro del plazo que establece el artículo 17° del Decreto Supremo N.° 008-2022-PCM, Lineamientos para la implementación de la Ley N.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, haberse emitido el acto resolutivo que conforma la comisión negociadora, para que de esta manera el Presidente de la representación empleadora notifique oportunamente la citación para la sesión de instalación dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la presentación del proyecto de convenio colectivo (26 de enero de 2024), asimismo una vez notificada la referida citación, la fecha señalada para la sesión de instalación no podía ser superior a tres (3) días hábiles (31 de enero de 2024);

Que, el acto resolutivo que dispone la conformación de la comisión negociadora para el inicio del proceso de negociación colectiva correspondiente al el Pliego de Reclamos 2024 presentado por el **SINDICATO DE TRABAJADORES CAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA - SITRACAS GORELI**, tiene vinculación con la regulación de la eficacia anticipada desarrollada en el artículo 17° inciso 17.1. del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desde el cual se prescribe que:

Artículo 17°- Eficacia anticipada del acto administrativo: “17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existieran en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”

Que, mediante Informe Legal N° 199-2024-GRL-SGRAJ, de fecha 31 de enero de 2024, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica ha declarado procedente la conformación de la Comisión Negociadora para el inicio del Proceso de Negociación Colectiva correspondiente al el Pliego de Reclamos 2024 presentado por el **SINDICATO DE TRABAJADORES CAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA - SITRACAS GORELI**, con eficacia anticipada al 31 de enero de 2024, por los argumentos desarrollados en la presente resolución;

Que, mediante Hoja de Envió N° 702-2024-GRL, recibido el 06 de febrero de 2024, la Gerencia General Regional, remite a la Secretaria General Regional, los actuados del Expediente N° 3083853, para la emisión del acto resolutivo que resuelve **CONFORMAR** la Comisión Negociadora del Gobierno Regional de Lima, en el Proceso de Negociación Colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2024 presentado por el **SINDICATO DE TRABAJADORES CAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA - SITRACAS GORELI** y **CONFORMAR** la Comisión Negociadora por parte del **SINDICATO DE TRABAJADORES CAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA - SITRACAS GORELI**, correspondiente al Pliego de Reclamos 2024, presentado por la



referida organización sindical ante el Gobierno Regional de Lima, para la emisión del acto resolutivo respectivo;

Que, la Secretaría General en atención a los Incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a darle numeración y trámite a la presente resolución;

Con los vistos de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Sub Gerencia Regional de Administración; de la Oficina de Recursos Humanos; de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; y de la Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas por los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en atención al inciso b) del artículo 41° del mismo cuerpo normativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión Negociadora del Gobierno Regional de Lima, en el Proceso de Negociación Colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2024 presentado por el **SINDICATO DE TRABAJADORES CAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA - SITRACAS GORELI**, con eficacia anticipada al 31 de enero de 2024 por los argumentos desarrollados en la presente resolución, la cual estará integrada por los siguientes funcionarios:

1. Sub Gerente Regional de Administración - Presidente
2. Jefe de la Oficina de Recursos Humanos - Secretario
3. Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica - Miembro
4. Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial -Miembro
5. Secretario General Regional - Miembro
6. Jefe de la Oficina de Contabilidad - Miembro
7. Jefe de la Oficina de Tesorería - Miembro
8. Gerencia Regional de Desarrollo Social - Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR la Comisión Negociadora por parte del **SINDICATO DE TRABAJADORES CAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA - SITRACAS GORELI**, correspondiente al Pliego de Reclamos 2024, presentado por la referida organización sindical ante el Gobierno Regional de Lima, con eficacia anticipada al 31 de enero de 2024 por los argumentos desarrollados en la presente resolución, la cual estará integrada por los siguientes trabajadores:

1. CAMPOS MUÑOZ CARLOS ALBERTO
2. DEL VALLE ORMEÑO VICTOR RAMON
3. CARHUATANTA VARGAS SELFA MAYUHEL
4. ALCANTARA HIJAR CHRISTHIAN CRUZ
5. PAZ RODRIGUEZ ANDREA VERONICA
6. ROSADO LOARTE LUIS ALBERTO
7. OSORIO ALVAREZ YASMIN IVONNE
8. DEXTRE CAPCHA TATIANA ALEXANDRA

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER las acciones correspondientes, referentes al deslinde de responsabilidades administrativas y/o funcionales contra los servidores



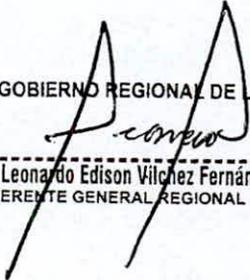


presuntamente responsables de no velar en su oportunidad por el cumplimiento de los plazos y acciones en el artículo 17° del Decreto Supremo N.° 008-2022-PCM, Lineamientos para la implementación de la Ley N.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional a los miembros de la Comisión Negociadora designados en el artículo Primero y Segundo de la presente resolución y a las dependencias respectivas, así como disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA


C.P.C. Leonardo Edison Vilchez Fernández
GERENTE GENERAL REGIONAL

